

Señora
Juez Cuarta Laboral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Demanda CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO, contra Grasco Ltda. y Sodexo S.A.S. - Rad. No. 08001310500420210003700

Yo, Iván José Rodríguez Aguilar, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.935 expedida en la misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.785 del C. S. de J., actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada, Sodexo S.A.S., estando dentro del término del traslado teniendo en cuenta que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, "*...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...*", siendo ello así y habiendo Sodexo S.A.S. recibido el mensaje con la demanda, enviado por la apoderada del demandante a Sodexo S.A.S. el día sábado, veinte (20) de febrero de 2021, la notificación personal se entiende realizada el martes, veintitrés (23) de febrero de 2021, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del miércoles, veinticuatro (24) de febrero de 2021 por lo que el décimo día hábil se cumple el próximo miércoles, diez (10) de marzo de 2021, procedo a llamar en garantía a la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representada legalmente por el Sr. Karloc Enrique Contreras Buelvas, representante legal (primer suplente del presidente), identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469, o quien haga sus veces, llamamiento que sustento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: SODEXHO COLOMBIA S.A. (hoy Sodexo S.A.S.) celebró un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con el señor Cesar Augusto Sandoval Camacho desde el 01 de octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, el cual posteriormente fue transformado en un contrato a término fijo superior a un año hasta el 23 de enero de 2016 y luego fue prorrogado por términos de un año, primero hasta el 23 de enero de 2017, y por último hasta el 23 de enero de 2018.

SEGUNDO: Sodexo S.A. celebró un contrato comercial en virtud del cual Sodexo S.A. le prestó servicios de aseo y limpieza a la sociedad Gracetales S.A.

TERCERO: Por otra parte SODEXHO COLOMBIA S.A. (hoy SODEXO S.A.S.) contrató al señor Cesar Augusto Sandoval Camacho para que prestara sus servicios a SODEXHO COLOMBIA S.A. (hoy, SODEXO S.A.S.) y SODEXO S.A.S., le prestaba servicios a GRACETALES Ltda.

CUARTO: SODEXO S.A.S. celebró un contrato de seguros con la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud del cual se expidió el 19 de diciembre de 2019, la póliza de seguros de responsabilidad civil N° 8001482976 con vigencia desde el 01/11/2019 hasta 01/11/2020, siendo el Tomador: Sodexo S.A.S., el Asegurado: Sodexo S.A.S. y los beneficiarios: los Terceros Afectados. Las coberturas son, entre otras, la responsabilidad civil patronal excluyendo enfermedades profesionales. La cobertura opera en exceso de los límites de ARL. Según he sido informado por Sodexo S.A.S., La póliza cubre la supuesta responsabilidad por accidente laboral, y opera en exceso del pago que haga la ARL.

QUINTO: Según he sido informado por Sodexo S.A.S., el señor Cesar Augusto Sandoval Camacho tuvo un accidente laboral el 30 de diciembre de 2017, sufriendo una contusión en el quinto dedo de la mano derecha, accidente que fue debidamente reportado ante la ARL Sura para garantizar las prestaciones económicas y asistenciales a las que hubiese lugar. Este evento fue calificado como de origen común en primera oportunidad por ARL Sura, sin embargo, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, determinó que fue un accidente de trabajo, respecto de la cual no hubo apelación.

SEXTO: Según he sido informado por Sodexo S.A.S., el trauma que sufrió el señor Cesar Augusto Sandoval Camacho fue por un acto de imprudencia del señor Cesar Augusto Sandoval Camacho que no correspondía a sus actividades laborales propias de su cargo y porque fue una decisión del Sr. Sandoval Camacho realizar una actividad que no correspondía a sus funciones laborales.

SÉPTIMO: Según el concepto final del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del señor César Augusto Sandoval Camacho fue de tres coma ochenta y nueve por ciento (3,89%), es decir, un porcentaje que, a la luz de la Ley 361 de 1997 y del Decreto 2463 de 2001, está por debajo del rango mínimo de pérdida de capacidad que es del 15%, calificada por la ley como "Moderada".

OCTAVO: Según he sido informado por Sodexo S.A.S., el funcionario de Sodexo S.A.S., señor Edison Monterrosa, ejerciendo su cargo de Especialista HSEQ, en el cumplimiento de sus funciones, realizó el FURAT con base en la información suministrada por el señor Cesar Augusto Sandoval Camacho, FURAT que radicó ante la ARL Sura reportando el accidente de trabajo acaecido el 30 de diciembre de 2017.

NOVENO: En el eventual y remoto caso que Sodexo S.A.S. fuere condenada a cancelar alguna suma a favor del señor Cesar Augusto Sandoval Camacho, la compañía llamada en garantía deberá reembolsar a mi patrocinada las sumas que tuviere que cancelar en cumplimiento de dicha obligación.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Además de los ya expuestos en otras partes de esta contestación, expongo los siguientes hechos y razones en que se fundamenta el llamamiento en garantía:

Además de los ya expuestos en otras partes de esta contestación, expongo las siguientes razones en que se fundamenta el llamamiento en garantía: Corresponde a la Señora juez dilucidar el problema jurídico planteado en esta demanda, consistente en establecer con fundamento en las pruebas que se aporten y en las que se practiquen en desarrollo del proceso si la presunta obligada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. debe responder de las pretensiones de la demanda y, en caso afirmativo, determinar que la llamada en garantía debe responder a mi representada de los eventuales perjuicios que pudiere sufrir por dicha condena.

PRUEBAS

- 1.- Fotocopia de la póliza de seguros de responsabilidad civil N° 8001482976 con vigencia desde el 01/11/2019 hasta 01/11/2020 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el 19 de diciembre de 2019, constante de cinco (05) páginas;
- 2.- Certificado de existencia y presentación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 3.- Poder para actuar;

Solcito respetuosamente a la Sra. Juez tener como pruebas, las entregadas al juzgado junto con la respuesta de la demanda, como por ejemplo, la misma respuesta de la demanda y el contrato de trabajo entre Sodexo S.A.S. y el Sr. Sandoval Camacho y la certificación respecto de la relación contractual entre Sodexo S.A.S. y Gracetales Ltda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, normas éstas que consagran el llamamiento en garantía y que le son aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES

La empresa llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en
La Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 24 – 89, Piso 7, Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial: 3364677

Representante legal (primer suplente del presidente):
Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No.
77.157.469

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas ubicadas en la
carrera 42 No. 75 B - 75 de esta ciudad y en el siguiente correo electrónico:
irodra@gmail.com
Teléfono: 310 630 17 44

La sociedad SODEXO S.A.S. podrá ser notificada en la siguiente dirección:
Carrera 7 N° 127 – 48, piso 5, Bogotá
Correo electrónico: diana.medina@sodexo.com
Teléfono: 7421460

El Demandante: Cesar Augusto Sandoval Camacho, podrá ser notificado en la
siguiente dirección: calle 60 N° 12 – 74, barrio La Ceiba
Correo electrónico: cesaraugustosandovalcamacho@gmail.com

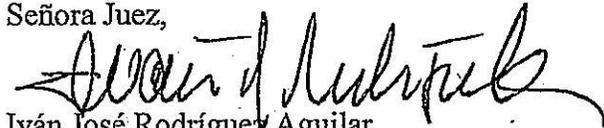
La apoderada del actor, Dra. Naify Lara, podrá ser notificado en la siguiente dirección:
carrera 39 N° 45-33. Correo electrónico: avendano-lara@hotmail.com y
naifylara@outlook.es

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

Barranquilla, marzo 9, 2021

Señora Juez,



Iván José Rodríguez Aguilar
C.C.# 8.691.935 de B/quilla.
T.P. # 34.785 del C. S. de J.